



RESOLUCION No. 71-2019

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Catorce (14) días del mes de Octubre del dos mil diecinueve.

VISTO: El Expediente Administrativo Cuenta Comercial **No. 140-400-0581** con la Cuenta Comercial **No. 376-016-0101**, contentivo **“DUPLICIDAD DE CUENTA COMERCIAL”**. La **GERENCIA GENERAL** para **RESOLVER** se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo a lo documentos contenidos en el Expediente de mérito, en el sistema de **SANAA**, existe **Cuenta Comercial No. 376-016-0101** a nombre del **SEÑOR RIGOBERTO MEDINA SÁNCHEZ**, en un inmueble ubicado en la Colonia Jardines de las Mercedes, Calle Francisco Albert, entre paseo el Manchen y Calle Silca, Casa No. 1873, Cuenta que se encuentra con los servicios pagados sin saldos pendientes.

CONSIDERANDO (2): Que por error, SANAA genero el número de **Cuenta Comercial No. 140-400-0581** en el mismo inmueble, facturando mensualmente por servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, cuenta que a la fecha tiene un saldo de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVO (L.46,691.01).**-

CONSIDERANDO (3): Que el Departamento de Cobranzas realizo varios cortes de agua al inmueble, por estar en mora la **Cuenta Comercial No. 140-400-0581.**-



CONSIDERANDO (4): Que el Departamento de Catastro realizo las inspecciones al caso; constando que existe duplicidad de cuentas y que la cuenta que le corresponde a ese predio es la **Cuenta Comercial No. 376-016-0101** y que la **Cuenta Comercial No. 140-400-0581** no existe en los archivos de Catastro recomendando que el caso sea analizado por la **COMISIÓN DEPURADORA DE LA MORA.-**

CONSIDERANDO (5): Que el Informe presentado por la **COMISIÓN DEPURADORA DE LA MORA** en fecha veinticuatro (24) de Septiembre de 2019, es el criterio que se haga el crédito correspondiente en la **Cuenta Comercial No. 140-400-0581** y se de baja definitiva a la misma.

CONSIDERANDO (6): EL REGLAMENTO ESPECIAL DE ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES Y RECLAMOS DE LOS USUARIOS en su **Artículo No. 38;** *“Cuando el servicio deje de prestarse sin existir causal para la suspensión o corte del mismo, el usuario podrá exigir que el prestador realice las revisiones y reparaciones a que haya lugar para lograr el inmediato restablecimiento del servicio, y en vista que el usuario estaba al día con el servicio, SANAA no debió ejecutar los diferentes cortes, sin hacer la investigación del caso, causándole la incómoda situación al usuario de quedarse sin servicio, estando al día con los pagos del mismo”.*

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS “SANA”

RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Expediente Administrativo denominado “Cuenta Comercial No. 140-400-0581 con la Cuenta Comercial No. 376-016-0101, contentivo **“DUPLICIDAD DE CUENTA COMERCIAL”.** Presentado por la **GERENCIA GENERAL.** Determinando lo siguiente:

- Anular el saldo correspondiente a la **Cuenta Comercial No. 140-400-0581** a nombre del **SEÑOR RIGOBERTO MEDINA SÁNCHEZ**, en el inmueble de su propiedad ubicado en la Colonia Jardines de las Mercedes, Calle Francisco Albert, entre paseo el Manchen y Calle Silca, Casa No. 1873, Tegucigalpa, por un valor de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 01/100 CENTAVO (L.46,691.01)**, en virtud que la cuenta asignada y correcta que pertenece al inmueble es la **Cuenta Comercial No. 376-016-0101**, misma que esta al día con el pago de los servicios.
- En caso de encontrarse cortado el servicio; restablecerlo de forma inmediata.-

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos No. 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; Artículos No. 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; Artículo 38 y 53 del Reglamento Especial a las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios.-

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente. **NOTIFIQUESE.-**



SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
GERENCIA GENERAL
SANAA

ING. CINTHIA ELIZABETH BORJAS VALENZUELA
GERENTE GENERAL POR LEY



SECRETARIA GENERAL
SANAA

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL

PEAS/SG